

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 8 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 820**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor RONALD ALEXANDER PIAY CARDONA, en la que pide se le conceda el amparo de pobreza, quien pretende acudir a la jurisdicción familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio en contra de la señora ANGIE CAROLINA GIRALDO.

Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que por el momento se inadmitirá la petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, no afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza al señor RONALD ALEXANDER PIAY CARDONA.

2º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese las diligencias, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <b>120</b> HOY, <b>DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022.</b> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <b>WILMAR SOTO BOTERO.</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445c0bb99c26a360cc8814aac99c32c7cc6a8a8433aacbe00fbd93d74e6ad803**

Documento generado en 15/07/2022 11:43:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**